



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

**REF.: APLICA SANCIÓN DE MULTA A LARRAÍN
VIAL ADMINISTRADORA GENERAL DE
FONDOS S.A.**

SANTIAGO, 19 MAY 2008

RES. EXENTA Nº 3 1 9

VISTOS: Lo dispuesto en la letra c) del artículo 236 de la Ley Nº 18.045, artículo 25 del D.S. Nº 249, Circular Nº 1.578, Circular Nº 1.579; y artículo 28 del D.L. Nº 3.538.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en uso de sus facultades legales en procedimiento de fiscalización a las tasas utilizadas para la valorización de los instrumentos de deuda nacional a Septiembre de 2006, este Organismo constató que los instrumentos referidos en documentos Anexos 1, 2 y 3 contenidos a fs. 18, 21 y 22 del procedimiento administrativo, pertenecientes a las carteras de inversiones de los fondos mutuos que administra la sociedad de su gerencia, referidos a los mismos documentos, no habrían sido valorizados conforme lo dispuesto en la Circular Nº 1.579 de 17 de Enero de 2002, sino a las tasas que señalan en el mismo documento. En ese contexto, se constató que los instrumentos referidos en Anexo Nº 2, tratándose de papeles pertenecientes a fondos distintos de la misma administradora, fueron valorizados a tasas no sólo distintas del SUPRA sino, además, distintas entre sí; y que los del Anexo Nº 3, tratándose de instrumentos pertenecientes a un mismo fondo, fueron valorizados a tasas distintas no sólo del SUPRA sino, además, distintas entre sí.

Siendo dicho fondo de aquéllos definidos en los números 2 a 6 de la sección II de la Circular Nº 1.578, debía ser valorizado conforme la Circular Nº 1.579, a saber, *“El valor a utilizar será el resultante de utilizar el o los pagos futuros del título, considerando como tasa de descuento, aquella proveniente de la aplicación del modelo o metodología de valorización autorizado por la Superintendencia mediante Oficio Ordinario Nº 02619 de 10.03.06 remitido a todas las sociedades que administran fondos mutuos mediante Oficio Circular Nº 337 de 14.03.06...”*.

El referido Oficio Ordinario Nº 02619 instruyó que el único sistema que obligatoriamente deben usar todas las sociedades que administran fondos mutuos para la valorización de instrumentos de renta fija y de intermediación financiera del mercado nacional, debía ser el Sistema de Valorización Único de Precios (SUPRA), privilegiando un criterio de homogeneidad.

2.- Que, por tal razón, este Servicio formuló cargos en contra del gerente general de la compañía mediante Oficio Reservado Nº 649 de 19 de Noviembre de 2007, por la presunta infracción a la Circular Nº 1.579 y al artículo 25 del D.S. Nº 249.

3.- Que, con fecha 5 de Diciembre de 2007, el gerente general de Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A. -en adelante Larraín Vial o la AGF- dio respuesta a dicho oficio señalando que:

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

a) Los instrumentos menores a 50 días al vencimiento fueron valorizados a tasa de compra y no según el SUPRA, y los demás a tasa SUPRA. Lo anterior debido a una errada interpretación del Comunicado N° 80 de la Asociación de Administradoras de Fondos Mutuos de Chile A.G. -en adelante Asociación-que informaba la obligatoriedad del uso del sistema SUPRA, y por cuya virtud entendían que no era aplicable a los instrumentos de intermediación financiera que, como era la práctica del mercado antes de su entrada en vigencia, eran valorizados a tasa de compra. Tras la primera auditoría de la Asociación, en Octubre de 2006, fueron informados de la obligatoriedad de valorizar los instrumentos de intermediación financiera según el SUPRA y, desde entonces, lo han corregido. Adjuntan, al efecto, resultado de la auditoría de la Asociación del año 2007, donde constaría que se han ajustado al SUPRA.

b) Ello explicaría las distintas valorizaciones a instrumentos pertenecientes a un mismo fondo o a distintos fondos de la misma administradora.

c) Indica que esa administradora fue una de las impulsoras del Sistema Único de Precios y que siempre ha actuado de buena fe y en el mejor interés de los partícipes de los fondos mutuos; y que el efecto en el valor cuota de valorizar según tasa de compra ha sido imperceptible.

4.- Que, de los antecedentes antes referidos, se pudo constatar que Larraín Vial no valorizó los instrumentos objeto de cargos según la normativa vigente.

5.- Que, el Comunicado N° 80 de la Asociación no constituye norma reconocida por este Organismo y, en tal sentido, la normativa vigente, aplicable y obligatoria para valorizar los instrumentos de los fondos mutuos, es la Circular N° 1.579 de este Organismo, en relación al Oficio Ordinario N° 2619 de 10 de Marzo de 2006, que instruye que el modelo SUPRA será el único sistema que obligatoriamente deberán utilizar todas las sociedades que administren fondos mutuos para la valorización de instrumentos de renta fija e intermediación financiera.

En ese sentido, no resulta atendible una alegación fundada en una errada interpretación de la norma, especialmente cuando a este Servicio no le consta que haya realizado una presentación solicitando alguna aclaración acerca del recto sentido de la norma.

6.- Que, el sistema SUPRA fue implementado bajo un criterio de homogeneidad en la valorización de los instrumentos componentes de las carteras de inversiones de fondos mutuos por sobre la precisión de valor de mercado. Por tal razón resulta especialmente grave que la Administradora haya valorizado los instrumentos referidos en el Anexo N° 2 a tasas no sólo distintas del SUPRA sino, además, distintas entre sí, no obstante pertenecer a fondos de la misma administradora; y que los instrumentos del Anexo N° 3, hayan sido valorizados a tasas distintas no sólo del SUPRA sino, además, distintas entre sí, no obstante pertenecer a un mismo fondo de la Administradora.

7.- Que, así las cosas, siendo evidente que Larraín Vial AGF al igual que todas las compañías sometidas a la ley y a la fiscalización de este Organismo, debe cumplir con las normas legales y reglamentarias vigentes así como con las instrucciones impartidas por esta Superintendencia, ha incumplido la norma, siendo responsable por dicha falta.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

RESUELVO

1.- Aplíquese a Larraín Vial Administradora General de Fondos S.A. una multa a beneficio fiscal ascendente a U.F. 400 (cuatrocientas unidades de fomento) por infracción a la Circular N° 1.579 y al artículo 25 del D.S. 249.

2.- El pago de la multa deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, de 1980.

3.- El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su visación y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago.

4.- Se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de reclamación establecido en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, el que debe ser interpuesto ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa, en la Tesorería General de la República. Sin perjuicio del recurso de reposición del artículo 45 del D.L. N° 3.538

Anótese, comuníquese y archívese



GUILLERMO LARRAÍN RÍOS
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl